

**AVISO No 396**

**29 DE JUNIO DE 2023**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ORLANDO CEBALLOS** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 3247 del 21 de junio de 2023**

Persona a notificar: **ORLANDO CEBALLOS**

Dirección del predio: **CONJUNTO BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 1 APTO 506**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P

Armenia, 29 DE JUNIO DE 2023

Señor (a):

**ORLANDO CEBALLOS**

Dirección: **CONJUNTO BOSQUES DE GIBRALTAR BLOQUE 1 APTO 506**

Cel: 310 3707235

**Matricula 94074**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 396- Resolución PQRDS 3247 del 21 de junio de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 396- Resolución PQRDS 3247 del 21 de junio de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P



**RESOLUCION PQRDS 3247**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No.2023PQR636627**  
**MATRICULA 94074**

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que, el señor **ORLANDO CEBALLOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en el **CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR BL 1 AP 506**, identificado con **Matrícula 94074**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en el **CONJ BOSQUES DE GIBRALTAR BL 1 AP 506**, identificado con **Matrícula 94074**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS Mcte (\$289.371)**, correspondiente a dos (02) cuentas en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 94074**, la cual se llevó acabo el día 16 de junio de 2023, encontrando lo siguiente:  
  
“LECTURA 295, SURTE UNA UNIDAD RESIDENCIAL, HABITAN 2 ADULTOS Y UN NIÑO, PRESENTA FUGA EN TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA.”
4. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
5. Que, del resultado obtenido de la visita de verificación realizada el día 16 de junio de 2023, al predio identificado con **Matrícula 94074**, se observa que el inmueble presenta registro por **FUGA EN TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA**.
6. Que, la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un Geófono. **Matrícula 94074**.

7. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. FUGA IMPERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es **detectable directamente por los sentidos**”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

8. Que, como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el Decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

9. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, no hay lugar a aplicar descuentos o re liquidar las cuentas **No.63107299, No.62748838, No.62388733, No.62032925, No.61676673**, al predio identificado con **Matrícula 94074**, pues el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGA EN TANQUE SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA**.

10. Que, se recomendará a los usuarios, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 94074**.

11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,



## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ORLANDO CEBALLOS**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.63107299, No.62748838, No.62388733, No.62032925, No.61676673** al predio identificado con **Matrícula 94074**, púes el consumo facturado fue registrado con base en la diferencia de las lecturas que fueron tomadas al medidor de agua, adicionalmente, se tiene que el predio presento registro por **FUGAPERCEPTIBLE EN LOS DOS SANITARIOS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar al peticionario, señor **ORLANDO CEBALLOS**, que deberá proceder a reparar la fuga detectada por la Empresa en el predio identificado con **Matrícula 94074**, para evitar que esta persista y continúe generando altos consumos en dicho inmueble.

**ARTÍCULO TERCERO:** Informar al peticionario, señor **ORLANDO CEBALLOS**, que se debe revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos, o duchas, observando que no hallen daños que estén generando altos consumos, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 94074**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, señor **ORLANDO CEBALLOS**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de junio de Dos Mil veintitrés (2023)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP

